SCRATS
SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

Alegaciones documentos iniciales
4º Ciclo de planificación (2028-2033)

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

En Murcia, a 19 de junio de 2025

D. Lucas Jiménez Vidal, con DNI [redacted], en mi condición de Presidente del **SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA** (en adelante, "SCRATS") con CIF G 30108443 y domicilio a efectos de notificación en C/Azucaque nº 4 de Murcia,

EXPONE

Primero.- Que se ha publicado en el BOE de 20 de diciembre de 2024 el Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el período de consulta e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Segundo.- Que el SCRATS resulta directamente afectado por las valoraciones y decisiones que se adopten en este ámbito de planificación.

Tercero.- Que mediante el presente escrito y dentro del periodo de seis meses

otorgado a tal efecto, paso a formular las siguientes,

APORTACIONES

PRIMERA.- SOBRE LOS DOCUMENTOS INICIALES.

De acuerdo con el art. 78 del Reglamento de planificación hidrológica, el estudio general sobre la demarcación hidrográfica *"incorporará una* ***descripción general de las características de la demarcación****, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua"*.

El apartado 2 del art. 78 RPH señala que la descripción general de las características de la demarcación incluirá:

> *"a) Descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico.*
> *b) La localización y límites de las masas de agua superficial, tanto continentales como costeras y de transición, incluyendo masas de agua artificiales y muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.*
> *c) La localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea.*
> *d) La estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías* ***y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos****.*
> *e) La información histórica disponible sobre precipitaciones y caudales máximos y mínimos".*

Entre la información relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos en la demarcación, se encuentra la relativa al

trasvase Tajo-Segura: desde hace más de 40 años los recursos trasvasados son imprescindibles en la demarcación.

Pues bien, los documentos iniciales se refieren al ATS al describir las infraestructuras de la demarcación, específicamente en los apartados de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y, sobre todo, en el estudio económico de la demarcación.

Sin embargo, **no hay en los documentos iniciales un análisis de las aguas del ATS desde una perspectiva ambiental, abordando su relevancia para la mejora del estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua y en general para la calidad del suelo**.

La sostenibilidad del regadío de la demarcación hidrográfica del Segura sigue precisando agua de calidad y sin los recursos procedentes del ATS esta sostenibilidad será difícilmente alcanzable; como constata la memoria del vigente plan hidrológico del Segura, los costes sociales, económicos y ambientales derivados de la reducción del ATS son desproporcionados.

Siendo esto así, llama la atención que, en estos documentos iniciales, por un lado, se parta de datos de 2022 (¿por qué no se toman los de 2024?) y, por otro, se dé por cierto que la reducción de los aportes del trasvase es indefectible. Por ejemplo, en las páginas 436-437 se afirma que:

> *"Para el sector del regadío no se prevé un crecimiento, sino que para su mantenimiento en los niveles actuales* ***es necesario resolver los problemas de déficit estructural en el regadío de la cuenca****, a fin de evitar la sobreexplotación de recursos de agua subterránea y establecer medidas que minimicen el déficit de aplicación que pueda incrementarse a medida que se reduzcan los aportes del trasvase Tajo-Segura".*

El plan hidrológico del cuarto ciclo **no puede elaborarse tomando como punto de partida que para resolver los problemas de déficit estructural del regadío en la cuenca hay que buscar una solución distinta al mantenimiento y defensa del ATS.**

En primer lugar, porque como ya se ha dicho, el problema del déficit estructural del regadío no sólo es un problema económico, sino que también es un problema ambiental y social.

Y, en segundo lugar, porque necesariamente ha de promoverse un cambio en la gobernanza del agua, que permita avanzar hacia modelos de gestión despolitizados y colaborativos.

Se aporta como **documento núm. 1** las alegaciones presentadas por el SCRATS en la demarcación del Tajo, con las que se solicita que se analice, con rigor, la presión de extracción que supone el trasvase. **En los documentos iniciales del Tajo ni siquiera se incluye al ATS entre las presiones significativas de la demarcación.** Y cabe considerar que acaso esto se deba a que el ATS no es el causante del incumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas. Hay estudios rigurosos que acreditan que el ATS es compatible con el cumplimiento de la DMA.

El Plan Hidrológico del Segura no puede elaborarse, otra vez, de forma descoordinada con el Plan Hidrológico del Tajo. Desde las primeras fases de elaboración de los planes se ha de buscar la coordinación entre ellos. Por su posición institucional, la CHS ha de promover ante la Dirección General del Agua que, en la elaboración de los planes hidrológicos del Tajo, del Guadiana y del Segura se analicen, con datos objetivos, distintas alternativas. **Debe recordarse que, en el tercer ciclo de planificación, la reducción del volumen de agua trasvasable se decidió sin seguir un imprescindible proceso de concertación con los usuarios de la cuenca del Segura.**

La Estrategia para Resiliencia del Agua en Europa, aprobada por la Comisión Europea el 4 de junio de 2025 (COM(2025) 280 final), señala que ***"la seguridad del suministro de agua dulce limpia y asequible debe ser «una prioridad esencial» para la Unión"***. La garantía de las demandas agrarias también son una prioridad esencial pues se vincula a la seguridad alimentaria de Europa.

El art. 78.5 RPH establece que *"los organismos de cuenca, **integrando las aportaciones procedentes de las distintas autoridades competentes**, elaborarán este estudio general de la demarcación"*.

Pues bien, según este precepto, también la CHS debe aportar la información relativa al ATS a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Deben constar en la citada Confederación los datos necesarios para que integre en su proceso de toma de decisiones, el carácter imprescindible de la aportación de recursos externos para gestión de la demarcación del Segura.

SEGUNDA.– LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

La falta de coordinación entre administraciones es un grave problema de la gestión del agua en España.

Por eso, el plan de cuarto ciclo, a instancias de la Comisión Europea, tiene entre sus objetivos mejorar la definición de las responsabilidades de las autoridades competentes y presenta para ello un extenso Anejo 1, con una *"revisión de las autoridades competentes"* y, en particular de la lista de "roles" que corresponden a cada una y que ha de ser comunicada oficialmente a la Comisión Europea.

En este Anejo se incluye a sujetos que no están representados en el Comité de Autoridades Competentes, como es el caso de ACUAMED y se les atribuye tareas concretas para la aplicación de la DMA.

Para que los roles y actuaciones estén claramente establecidos debe contarse con la aceptación y conocimiento de la respectiva autoridad, evitando duplicidades y atribuyendo tareas concretas. Solo de esta manera se podrá evitar la aprobación de un plan hidrológico en contra de la voluntad de algunas de las autoridades directamente llamadas a ejecutar sus previsiones (que es lo que sucedió con la Región de Murcia en el ciclo de planificación anterior, con su voto en contra del plan en el Comité de Autoridades Competentes).

Pero, por otra parte, dentro del amplio listado de las autoridades competentes, destaca la ausencia de las comunidades de regantes y, en particular, del SCRATS, pese a que es una Corporación de derecho público competente para la prestación de distintos servicios de ordenación y vigilancia del uso coordinado del agua y para la promoción e implementación de actuaciones vinculadas a su gestión sostenible. El SCRATS, agrupa 80 comunidades de regantes que gestionan más de 145.000 hectáreas de regadíos altamente tecnificados y lleva a cabo un control de consumos volumétrico en las provincias de Almería, Alicante y Murcia.

En un contexto de agravamiento del déficit hídrico, las funciones del SCRATS no pueden quedar desvinculadas de las tareas de aplicación de la Directiva Marco del Agua y en particular de las relativas a: i) el análisis económico; ii) el control de aguas superficiales y subterráneas; iii) cumplimiento de la normativa (vigilancia, policía y sanción).

Por su condición de Junta Central de usuarios, el Sindicato está dotado por ley de un régimen jurídico específico, caracterizado por la atribución de funciones de policía, administración y distribución del recurso (arts. 81 ss. TRLA).

Por eso, se propugna que se incluya al SCRATS en la lista de autoridades competentes, vinculándose sus funciones a las de la aplicación de la DMA.

TERCERA.- RELEVANCIA ECONÓMICA DE REGADÍO EN LA DEMARCACIÓN.

Según se indica en la pág. 406 de la Memoria la productividad del regadío en la demarcación es de 9.957 €/ha; esto es, un 185% superior al regadío en el resto de España (para secano, la productividad es de 244 €/ha). El plan también destaca cómo el regadío está en la base del desarrollo de una pujante actividad económica que gira en torno a la producción agroalimentaria.

Los documentos iniciales deben señalar expresamente qué parte de esta elevada productividad se ha generado gracias al trasvase Tajo-Segura. Y en qué medida las explotaciones agrarias integran en sus modelos agronómicos prácticas cada vez más sostenibles ambiental y socialmente.

En la versión final de los documentos iniciales debe también constar cuál es la dotación por hectárea y año qué permite obtener dicha rentabilidad. Y compararla con los datos de la planificación del Tajo, donde todavía el plan vigente tiene dotaciones de 12.000 m^3/ha/año.

CUARTA.- DEBEN CORREGIRSE LAS INCERTIDUMBRES ASOCIADAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

En los documentos iniciales, y según afirma la Memoria en la pág. 207:

> *"Para el horizonte 2027 se prevé una reducción de los bombeos no renovables a partir de la movilización de diferentes fuentes de recursos que actualmente no están disponibles. Por lo tanto, y por principio de prudencia, se consideran en este análisis los datos contemplados en el horizonte 2021…".*

La previsión de reducción de bombeos ha de adoptarse con la máxima cautela debido a las altas incertidumbres asociadas al conocimiento de las masas de agua subterránea en la cuenca del Segura.

Estas incertidumbres se refieren en particular a:

- Estimación de recarga: falta por incorporar a los documentos iniciales información sobre campañas específicas de estudio de recarga y percolación desde masas o cursos de agua superficiales a los acuíferos de la cuenca del Segura. Por la relevante aportación de aguas externas (ATS), se solicita que esta cuestión sea incorporada a la versión definitiva de los documentos iniciales.

- Estimación de Reservas subterráneas: no se han encontrado estudios ni referencias en la documentación de planificación hidrológica relativos a estimación específica de reservas de agua subterránea, ni en acuíferos someros, ni profundos.

- Estimación de Explotación por bombeo: la estimación de la extracción por bombeo está recogida de forma muy general en los documentos iniciales. La mejora en la precisión de los datos podría favorecerse mediante la responsabilización de las comunidades de usuarios. Ahora bien, para que esta colaboración de resultados, las extracciones deben limitarse en la menor medida posible favoreciéndose la mezcla de las aguas subterráneas con aguas de calidad procedentes del ATS.

- Estimación del Estado Cuantitativo: la falta de la estimación de la recarga, de las reservas y de las extracciones determinan que el conocimiento del estado cuantitativo sea, actualmente, una quimera. El comportamiento hidrodinámico de los acuíferos que aparece en la documentación oficial de PH es una aproximación muy grosera que compromete la gestión precisa y rigurosa de dichos acuíferos.

- Estimación del Estado Cualitativo (Químico): la estimación del estado químico de las MASb se basa en una red de control químico que también resulta escasa.

En definitiva, por la situación deficitaria de la demarcación, **resulta imprescindible que en este cuarto ciclo se avance hacia un mayor conocimiento de las masas de agua subterráneas, con carácter previo a la toma de decisiones que determinen la reducción de extracciones**.

Como en los documentos iniciales se utilizan los datos del plan hidrológico vigente, **resulta urgente iniciar la ejecución de la medida ES070_3_2129, incluida en el plan hidrológico de tercer ciclo con una dotación de un millón de euros y destinada a la *"Mejora del conocimiento de masas de agua subterránea de la demarcación: caracterización de acuíferos e identificación de nuevos no catalogados, cuantificación de transferencias laterales, balances hídricos y proyecciones escenarios de cambio climático"*.**

Según la información disponible en la aplicación *phweb*, esta actuación aún no está iniciada.

Finalmente, llama la atención que no se haga alusión al Plan de Acción de aguas subterráneas (2023-2030).

QUINTA.- SOBRE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA.

De la Directiva Marco del Agua se desprende una firme voluntad de balance entre la protección de las masas hídricas y la sostenibilidad económica.

La DMA no propugna que la protección de los recursos hídricos se superponga sobre la estabilidad y el desarrollo económico y social de cada demarcación. Por eso, el análisis de costes es muy relevante pues también sirve para conocer si las medidas de protección ambiental pueden producir costes desproporcionados permitiéndose en estos casos el establecimiento de objetivos menos rigurosos. La DMA busca, en definitiva, la mayor convivencia posible entre todos los intereses generales de cada demarcación.

Pues bien, en todo el articulado de la DMA el concepto de "*costes*" aparece como criterio regulador del alcance de la protección de las masas de agua; esto es, un concepto de contenido esencialmente económico.

A tal efecto, el concepto de costes reviste, por un lado, un significado positivo, esto es, los costes que son materialmente necesarios para la ejecución del programa de medidas; pero, igualmente, también comprende una vertiente negativa, es decir, el impacto económico que dichas medidas y objetivos suponen para el tejido productivo de la demarcación y para la subsistencia y bienestar de la población local.

De este modo, con el fin de garantizar el equilibrio económico entre la implementación de las medidas necesarias para consecución de los objetivos fijados en el PH y los costes que esas medidas conllevan, la DMA establece una herramienta esencial en su artículo 5: el análisis económico del uso del agua.

En este sentido, el análisis económico del uso del agua es el instrumento imprescindible para la fijación del programa de medidas y garantizar el equilibrio de costes que supone la protección de las masas de agua. En especial, destaca el apartado b) del Anexo III DMA, el cual establece que el análisis económico ha de contener información detallada para "*estudiar la* ***combinación más rentable de medidas*** *que, sobre el uso del agua, deben incluirse en el programa de medidas de conformidad con el artículo 11,* ***basándose en las previsiones de los costes potenciales de dichas medidas***."

Según el art. 78.4 RPH. El análisis económico del uso del agua incluirá:

> *"a) El mapa institucional de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.*
> *b) La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios.*
> *c) Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.*
> *d) La información sobre* ***las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.***
> *e) La caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias".*

Pues bien, en los documentos iniciales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura **no se hace mención alguna, dentro del análisis económico, a un análisis de costes de las medidas**. Es decir, falta la información a que se refiere la letra d) del art. 78.4 RPH transcrito. Este análisis es fundamentalmente diferente al análisis de la recuperación de los costes relativos a los servicios del agua. Y sin ese análisis, la planificación del cuarto ciclo volverá a resultar fallida pues se establecerán objetivos ambientales sin que se conozca si, en atención a sus costes, se pueden asumir.

SEXTA.- ACLARACIONES DEL ESTUDIO DE COSTES.

Por otra parte, se solicita que se aclaren las siguientes cuestiones relativas al estudio de costes:

- Las tablas 189 y 192 presentan datos distintos para el agua de riego, pese a que en ambas se recogen cifras de 2022 y de agua servida. Además, los documentos iniciales no explican las diferencias entre agua servida, consumida y aplicada.

Ingresos de los servicios para uso agrario (en alta)

A continuación, se recogen los volúmenes de agua superficial en alta para el uso agrario, costes e ingresos de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), la Dirección General del Agua (DGA) y la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT):

Servicio del agua	Recurso	Volumen de agua (hm³)		Costes financieros (M€)			Ingresos por tarifas y cánones del agua (M€)
		Agua servida	Agua consumida	Operación y Mantenimiento	Inversión CAE	Coste financiero Total	
Agricultura /ganadería	Recursos propios superficiales	326,8	60,0	2,94	1,25	4,19	1,31
	Recursos Negratín	15,0	0,0	1,13	2,08	3,21	2,49
	Azarbe	54,4	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	Reutilización indirecta	56,7	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	ATS	157,6	11,8	33,20	8,49	41,69	24,87
	Cesión derechos	0,0	0,0	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total	**610,5**	**71,8**	**37,27**	**11,82**	**49,09**	**28,67**

Tabla 189. Costes e ingresos para los servicios de agua superficial en alta para el uso agrario en 2022.

Origen recurso	Aplicado 2022 (hm³)	Servida 2022 (hm³)	Tarifa baja 2022 (€/m³)	Costes recuperados por los usuarios 2022(M€)
Agua superficial río	270,6	246,3	0,036171	9,79
Trasvase Negratín-Almanzora	12,4	11,3	0,043021	0,53
Agua superficial azarbes	45,0	41,0	0,037418	1,68
Agua superficial residual indirecta	47,0	42,8	0,037418	1,76
Residual directa	72,2	65,7	0,037418	2,70
Trasvase Tajo-Segura	130,5	118,7	0,038666	5,04
Desalinización	95,0	86,4	0,049891	4,74
Total	**672,7**	**612,2**		**26,25**

Tabla 192. Ingresos por prestación de servicios de agua de distribución en baja de agua para riego.

- Dentro de los costes de las desaladoras ha de señalarse la parte de la inversión financiada con cargo a subvenciones de la UE o transferencias del Estado que no deben ser objeto de recuperación de costes.

- En el análisis de los documentos iniciales, los costes de operación y mantenimiento, así como los ingresos relacionados del canon de regulación y tarifa TTS se consideran como la media del periodo 2017/22. Según se explica en la memoria, la elección de este periodo tiene la finalidad de reducir el impacto en el análisis del ejercicio 2022, que fue un año anómalo por el alto precio de la energía (según se dice en la memoria, en el año 2022 las tarifas del trasvase Tajo-Segura, que generaron ingresos netos reconocidos de 53,95 M€, no cubrieron los costes de operación y mantenimiento del trasvase, cercanos a 90,6 M€: solo la elevación de Bolarque supuso 50,8 M€ de coste). Pues bien, se propone que el análisis se prolongue a los datos más actualizados incorporando información sobre la evolución de la tarifa del trasvase.

- El estudio de costes recoge la regla del art. 7 de la Ley 52/1980 según la cual, del coste de las obras del ATS solo se recupera una fracción (el 60%). Esta regla tiene su origen en la consideración de que en una primera fase del trasvase se trasferirían 600 hm^3 en lugar de los 1.000hm^3 previstos. Dentro del análisis de la tarifa del ATS, se deben considerar, en su caso, los efectos de una eventual reducción del trasvase.

- En la memoria se hace la siguiente comparación entre el coste del trasvase y el coste de la desalación:

"Una aproximación al coste del recurso vendría dada, por tanto, por el coste de los recursos desalinizados, el cual se ha estimado en promedio en 1,197 €/m³ para el conjunto de la demarcación. Por otra parte, si lo valoramos a través del coste de las transferencias externas que actualmente recibe la demarcación, éste se encontraría entre unos 0,16 €/m³ estimados para el ATS (costes de inversión y explotación).

Hay que señalar, sin embargo, que la capacidad de incremento del servicio a través de las transferencias externas no parece realmente viable con el diseño actual, y que la habilitación de dicha posibilidad requeriría emprender nuevas

***actuaciones sujetas a importantes trabas administrativas y políticas que dificultarían su materialización, incluso a medio plazo, y que, en su caso, incrementarían considerablemente su coste sin aproximarse probablemente a los niveles de garantía de la desalinización de agua de mar**. En atención a estas circunstancias, cabe señalar que el coste del recurso, estimado bajo el enfoque expresado, se aproximaría más al coste del agua desalinizada como alternativa más viable en la demarcación a la disposición de recursos adicionales.*

Nótese que los usuarios que abonan actualmente una tarifa por los recursos trasvasados o por la producción de recursos desalinizados tienen internalizado en sus costes financieros estos costes de recurso.
El coste del recurso establecido anteriormente se corresponde a un coste en alta y nunca en baja". [negrita y subrayado nuestros]

Se propone la eliminación del párrafo que aparece subrayado y en negrita porque no se corresponde con las normas legales reguladoras del ATS y, jurídicamente, resulta exigible la capacidad de incremento del servicio a través de las transferencias externas. **Existe una garantía legal del trasvase en la Ley del Plan Hidrológico Nacional. El plan hidrológico del Tajo del tercer ciclo ha sido impugnado por el SCRATS ante el Tribunal Supremo, sin que se haya dictado aún sentencia.**

Los motivos principales de dicha impugnación que en su parte más técnica está avalada por los especialistas más reputados de España, consisten precisamente en la absoluta falta de respeto por el Plan del Tajo a la normativa del trasvase, la incoherencia y falta de coordinación entre dicho Plan y el del Segura, y en el incremento arbitrario del caudal ecológico mínimo en la cabecera del Tajo con el único objeto de reducir el volumen de agua trasvasable.

Esto es, se ha reducido el volumen trasvasable, por motivos políticos, e infringiendo una normativa de rango superior.

En definitiva, las trabas administrativas y políticas que actualmente existen para incrementar las asignaciones de las transferencias externas deben superarse mediante la mejora de la gobernanza del agua.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN ENTRE LOS PLANES DEL TAJO, DEL GUADIANA Y DEL SEGURA.

Debe insistirse, como alegación final, en que ha de superarse la confrontación y descoordinación que hubo entre los planes hidrológicos del Tajo, del Guadiana y del Segura en el ciclo anterior -advertida incluso por el Consejo de Estado en su informe sobre el Real Decreto de aprobación de los Planes del tercer ciclo- y buscar una dinámica colaborativa cuyo punto de partida sea que el agua pertenece al dominio público del Estado. El agua es un bien común, no una propiedad exclusiva, y su gestión ha de ser equitativa, sostenible y apoyarse en criterios de solidaridad.

El SCRATS conoce y agradece sinceramente que desde la Confederación del Segura se ha trabajado para tratar de coordinar los planes. Pero hasta ahora esta coordinación ha sido insuficiente, como ha destacado el Consejo de Estado.

La coordinación entre planes ha de promoverse por todas las autoridades competentes. **Además, e ineludiblemente, esta coordinación ha de llevarse a cabo desde la Evaluación ambiental estratégica, lo que implica que ha de haber una leal cooperación entre las oficinas de planificación de las respectivas demarcaciones.**

Crear una dinámica colaborativa supone un relevante desafío y un reto para la Administración hidráulica.

Lamentablemente, esta dinámica colaborativa está ausente en los documentos iniciales.

Por todo ello,

SOLICITO que, teniendo por presentadas estas aportaciones a los documentos iniciales del cuarto ciclo de planificación (2027-2033), con el documento que les acompaña, sean sean tomadas en consideración y, desde la Confederación Hidrográfica del Segura se trabaje para coordinar los ámbitos de planificación.

En Murcia, a 19 de junio de 2025

[redacted]

Fdo. Lucas Jiménez Vidal

PRESIDENTE DEL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES

DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

SCRATS
SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA

Alegaciones documentos iniciales
4º Ciclo de planificación (2028-2033)

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

En Murcia, a 19 de junio de 2025

D. Lucas Jiménez Vidal, con D.N.I. [redacted], en mi condición de Presidente del **SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA** (en adelante, "SCRATS"), con CIF G30108443 y domicilio a efectos de notificación en C/Azucaque nº 4 de Murcia,

EXPONE

Primero.- Que se ha publicado en el BOE de 20 de diciembre de 2024 el Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el período de consulta e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Segundo.- Que el SCRATS, representa a los regantes que utilizan agua del trasvase Tajo-Segura, y por tanto resulta directamente afectado por las valoraciones y decisiones que se adopten en este ámbito de planificación.

Tercero.- Que mediante el presente escrito y dentro del periodo de seis meses

otorgado a tal efecto, paso a formular las siguientes,

APORTACIONES

PRIMERA.- LA PLANIFICACIÓN DEL TAJO HA DE INTEGRAR EL TRASVASE TAJO-SEGURA.

Los documentos iniciales de este cuarto ciclo de planificación vuelven a tomar como punto de partida que las demandas del trasvase Tajo-Segura (en adelante, ATS) no son de la demarcación y, en consecuencia, que el plan hidrológico del Tajo no tiene por qué tomarlas en consideración.

Esto, evidentemente, no es así. La doctrina del Consejo de Estado es rotunda al descartar que el ATS sea una cuestión "ajena" a la demarcación del Tajo (dictamen del Consejo de Estado de 26/11/2015, exp. núm. 1151/2015). También el Tribunal Supremo en varias sentencias de 2019 ha señalado que el ATS es una presión para la cuenca del Tajo y así debe valorarse por los documentos iniciales. Según la STS de 21 de febrero de 2023 (rec. núm. 386/2021):

> *"Por otro lado, es lo cierto que* ***el mencionado Plan ha de respetar las condiciones básicas del Trasvase*** *que ya están establecidas por normativa de rango legal, lo cual comporta que la incidencia del mismo sobre las condiciones del Trasvase sólo pueden verse afectadas de forma tangencial, quizás más referido a las remisiones que se hace para el nivel 3, pero en modo alguno para la limitación del agua trasvasable que el RD determina conforme a la habilitación legal. Que ello es así lo evidencia la misma Memoria que se contienen en la actual propuesta del Plan en tramitación que, en relación con esta cuestión declara:*
> *"4.5.4 Conclusiones Las disposiciones sobre el Trasvase Tajo-Segura introducidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y en la Ley*

21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, supusieron un cambio del escenario de la cuenca del Tajo respecto a anteriores procesos de planificación. Así, aun estando vigente la disposición adicional novena de la Ley 52/1980, en la práctica la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015 limita la capacidad del Plan de cuenca del Tajo para fijar el carácter excedentario de las aguas a trasvasar. ***En consecuencia, el Plan hidrológico de la cuenca del Tajo asume estos condicionantes y no puede sino limitarse a considerar el Trasvase Tajo-Segura como una presión de extracción de agua caracterizada por lo establecido en las normas reguladoras del mismo, en particular el Real Decreto 773/2014, con su redacción dada por el RD 638/2021."*** *(página 128 de la Memoria)...*

Aún no se ha analizado por la jurisprudencia cuál es el contenido obligatorio mínimo que la DMA exige para los planes hidrológicos en los que exista una presión por un trasvase de agua.

En el tercer ciclo de planificación este contenido no se incluyó por entender la Confederación Hidrográfica del Tajo que el trasvase era una cuestión ajena a la cuenca. Esta aseveración se ha apoyado jurídicamente en una sentencia del Tribunal Supremo de 2002, que se refiere a la falta de representación de los usuarios del acueducto Tajo-Segura en los órganos de gobierno del Organismo de cuenca del Tajo. Pero los razonamientos de esta sentencia, que se refieren a cuestiones organizativas propias del derecho interno, no se pueden trasladar a la planificación hidrológica, que se rige por otras normas jurídicas, y de manera muy particular por el derecho de la Unión Europea.

La Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en materia de política de aguas (en adelante, DMA) fija una metodología que persigue dar racionalidad y transparencia a la política del agua.

Esta racionalidad y transparencia se opone a que desde la demarcación del Tajo se ignore abiertamente la realidad del ATS y del marco legal que lo regula.

SEGUNDA.- LAS REFERENCIAS AL ATS EN LOS DOCUMENTOS INICIALES.

Los documentos iniciales tienen referencias insuficientes y descontextualizadas al ATS y con ello incumplen el papel o la función que les corresponde de conformidad con el derecho europeo.

- En la pág. 82 de la memoria se incluye la infraestructura del Acueducto Tajo-Segura dentro del *"patrimonio hidráulico"* de la demarcación. Su descripción es breve al decir que *"transporta parte de las aguas almacenadas en los embalses de Entrepeñas y Buendía, de 802 y 1.651 hm³ de capacidad, hacia la cuenca del Segura, fundamentalmente"*.

- En la pág. 118, dentro de las extracciones y derivaciones de agua, se señala que para realizar el inventario de extracciones se ha utilizado el Registro de aguas de la Confederación hidrográfica. Esta metodología no es correcta por dos razones: en primer lugar, porque las demandas del trasvase (que se separan entre abastecimiento a poblaciones, riegos y usos ambientales) no están incluidas en el registro de aguas de la cuenca. En segundo lugar, porque esta metodología es desmentida por los propios datos de la Tabla 25 de los documentos iniciales, que se reproduce a continuación:

3.1 Agricultura; 3.2 Abastecimiento público de agua; 3.3 Industria; 3.4 Refrigeración; 3.5 Generación hidroeléctrica; 3.6 Piscifactorías; 3.7 Otras (uso recreativo y otros)

Categoría y naturaleza de la masa de agua	Tipos de presiones por extracción de agua y derivación del flujo (hm³/año)						
	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7
Ríos naturales	363,8	21,5	3,5	0,0	624,8	66,2	1,5
Ríos muy modificados	655,9	7,1	6,5	15,1	2 317,4	94,6	1,2
Ríos artificiales	-	-	-	-	-	-	-
Lagos naturales	0,0	0,0	0,0	0,0	1,4	0,0	0,0
Lagos muy modificados	793,7	613,6	4,4	31,0	16 233,6	0,0	320,5
Lagos artificiales	0,1	2,1	0	38,1	3,1	0,0	0,0
SUMA (volumen anual extraído)	1 813,5	644,2	14,4	84,3	19 180,2	160,8	323,5*
Nº de masas	331	263	145	4	74	4	4
% respecto al total de masas	64.6	51,4	28,3	0,8	14,5	0,8	0,8

*319,9 hm³ corresponden al ATS.

Tabla 25. Presiones por extracción de agua sobre masas de agua superficial

En esta tabla se reconoce mediante un asterisco (*) que, de las demandas por extracción, 319,9 hm^3/año corresponden al trasvase. Esta manera de suministrar los datos no es transparente. En la descripción general de las características de la demarcación debe especificarse el destino del agua trasvasada, separando la parte de abastecimiento de la agraria. Los destinos del agua trasvasada se rigen por normas jurídicas estatales de obligatoria aplicación y conocimiento por los órganos del Organismo de cuenca de la demarcación del Tajo.

Al no singularizarse por los documentos iniciales la presión del trasvase, no pueden realizarse las tareas que exige la DMA y, en particular, el análisis económico del uso del agua.

En el tercer ciclo de planificación, la Confederación del Tajo ha aducido que, al no ser usos que se realicen en el ámbito territorial de la cuenca, no corresponde a esta demarcación su análisis.

Para el Sindicato de regantes del Trasvase Tajo-Segura **es irrelevante qué órgano u organismo realice estos análisis: simplemente lo que solicita en estas alegaciones es que el análisis del uso económico del agua trasvasada se incluya en la planificación del Tajo y del Segura de forma coordinada, puesto que así lo exige la DMA**.

TERCERA.- ENTRE LAS PRESIONES QUE SEGÚN EL PLAN VIGENTE IMPIDEN ALCANZAR EL BUEN POTENCIAL ECOLÓGICO EN DETERMINADAS MASAS DE LA CABECERA DEL TAJO, NO ESTÁ EN NINGÚN CASO LA FALTA DE CAUDAL CIRCULANTE.

La aplicación de la metodología de la DMA es imprescindible porque, tal como acredita el propio Plan del Tajo vigente, las presiones e impactos identificadas por el PHT en las masas de aguas de la cabecera del Tajo no guardan relación

causal con los caudales circulantes, ni se van a minorar a consecuencia de los nuevos caudales ecológicos.

Concretamente, de las ocho masas de agua que componen el tramo de río Tajo entre Zorita y Aranjuez, cinco se encuentran en un Estado (Potencial) Ecológico *"bueno o mejor"* y las tres restantes en Estado (Potencial) Ecológico *"peor que bueno"*.

Pues bien, **en ninguna de estas tres masas el motivo por el que no se alcanza el buen estado es un caudal ecológico inadecuado.**

Es más, esas tres masas de agua tienen tanto por encima como por debajo un estado *"bueno o mejor"*, lo que significa que su condición de estado *"peor que bueno"* se debe a factores de manifestación local (i.e. vertidos, alteraciones del cauce…) y no a un factor de manifestación longitudinal a lo largo del tramo de río considerado, como sería lo esperable si el factor limitante fuera el caudal mínimo circulante.

Y, de nuevo, a la vista de la documentación del Plan, tampoco se constata una amenaza sobre el *"buen estado"* de las cinco masas a las que el PHT atribuye tal estado, que pudiera justificar el caudal ecológico impuesto.

Es evidente para cualquier lector imparcial que el principal problema detectado es la contaminación y que, por tanto, las medidas proyectadas en los anteriores ciclos de planificación no han logrado la mejora ambiental perseguida.

En cualquier caso, lo que demostraba la información facilitada en su momento relativa al PHT 2022-2027 es que las presiones e impactos inventariados en el eje del río Tajo entre Zorita y Aranjuez no exigía en absoluto el aumento del caudal mínimo o ecológico en dicho tramo.

CUARTA.- HA DE ANALIZARSE LA PRESIÓN DEL TRASVASE EN LAS CARACTERÍSTICAS GLOBALES DE FLUJO Y EN LOS EQUILIBIROS HÍDRICOS.

Por lo anterior, la presión de extracción que constituye el trasvase ha de analizarse durante la tramitación del plan del Tajo. Para **la DMA resulta irrelevante que se trate de usos que tengan lugar dentro o fuera de la demarcación que se planifica**.

El art. 5 DMA, que es el que se refiere a los documentos iniciales, se desarrolla mediante anexos que fijan el contenido mínimo relativo a las *"Características de la demarcación hidrográfica, estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua*". Este art. 5 DMA establece que:

> *"1. Cada Estado miembro velará por que se efectúe en cada demarcación hidrográfica o en la parte de una demarcación hidrográfica internacional situada en su territorio:*
> *— un análisis de las características de la demarcación,*
> *— un estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas, y*
> *— un análisis económico del uso del agua,*
> *de conformidad con* ***las especificaciones técnicas fijadas en los anexos II*** *y III".*

El anexo II dentro de apartado 1.4 exige la identificación de todas las presiones, incluidas las relativas a trasvases:

> *"1.4.* ***Identificación de las presiones***
> *Los Estados miembros recogerán y conservarán la información sobre el tipo y la magnitud de las presiones antropogénicas significativas a las que puedan verse expuestas las masas de aguas superficiales de cada demarcación hidrográfica, en especial:*
> *(…)*

Estimación y determinación de la extracción significativa de agua para usos urbanos, industriales, agrarios y de otro tipo, incluidas las variaciones estacionales y la demanda anual total, y de la pérdida de agua en los sistemas de distribución.
Estimación y determinación de la incidencia de la regulación significativa del flujo del agua, incluidos el trasvase y el desvío del agua, en las características globales del flujo y en los equilibrios hídricos".

Así pues, es claro que según este precepto, **la metodología de la DMA obliga a analizar las presiones y su incidencia en la regulación del flujo del agua, incluyendo los trasvases y desvíos, considerando los equilibrios hídricos**.

A continuación, el apartado 1.5 de este anexo II DMA obliga a evaluar el impacto de las presiones en el estado de las masas de agua:

*"1.5. **Evaluación del impacto***
Los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación de la susceptibilidad del estado de las aguas superficiales de las masas de agua respecto a las presiones señaladas anteriormente".

Esta evaluación del impacto de las presiones ha de realizarse también para el trasvase de agua. Sólo si se analiza con rigor podrá valorarse si es compatible con la DMA. Por las siguientes razones, este análisis no se ha hecho:

- **Los documentos iniciales toman como punto de partida el inventario de presiones que incorpora el plan hidrológico vigente en su anejo 7. En este inventario no figura el ATS**. En lo que respecta a las presiones por extracción, como ya se ha dicho, se parte de los datos que constan en el Registro de aguas, opción metodológica que priva al plan de la obligada transparencia. Debe insistirse en que falta transparencia en la Tabla 25 en la que pese a referirse al ATS, no desglosa la presión por extracción del trasvase en función de los distintos usos.

- Para la evaluación de las presiones, algunos indicadores (como superficie regada en la demarcación) elegidos en los documentos iniciales no son compatibles con la presión del trasvase**. Deben, por tanto, incorporarse indicadores que permiten analizar el ATS.** No existe ningún inconveniente a que se utilicen indicadores más adaptados al ATS, pues los propios documentos iniciales propugnan priorizar aquellos indicadores que *"ofrezcan la representatividad más adecuada para caracterizar la magnitud de la presión y su caracterización del impacto, permitiendo así establecer el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de una forma fiable"*. Estos indicadores han de facilitar que mediante la planificación hidrológica del Tajo se garanticen las demandas del ATS conforme exige el plan hidrológico nacional y el principio de solidaridad.

- Para el análisis de la presión por alteración del régimen hidrológico, el plan hidrológico del Tajo utiliza el índice WEI (Water Exploitation Index). Este índice no es exigido por la DMA y es descartado por otras Confederaciones hidrográficas por su baja representatividad (por ej., Guadiana, Duero, Júcar). Si se utiliza como indicio de alteración de la masa de agua debe completarse con análisis o evaluaciones ulteriores para determinar con rigor si la extracción puede impedir el logro de objetivos ambientales y, en su caso, exceptuarlos. **Para que el impacto de la presión del ATS se analice con rigor, de nuevo, el plan debe partir de que la normativa legal reguladora del ATS obliga a garantizar esta demanda**.

- **El ATS no se ha incluido entre las presiones significativas de la demarcación, contradiciéndose con esta omisión la definición de este tipo de presiones**. Según la IPH, presión significativa es *"aquella que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales en una masa de agua"*. Pues bien, si el ATS no se incluye dentro de las presiones significativas, no se va a analizar si se trata de una demanda que pueda mantenerse pese a

que se haya demostrado que no pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua. Como ya se ha indicado, las masas de agua afectadas son aguas intensamente reguladas y, por tanto, masas de agua artificiales y muy modificadas (de la categoría lago o de la categoría rio). Que sean aguas intensamente reguladas facilita el mantenimiento de la presión, considerando el principio de solidaridad.

- En los documentos iniciales (apartado 4.2.3.1.6) se explica la metodología para el *"análisis de la presión-impacto alteraciones del hábitat por cambios hidrológicos por extracciones (HHYC)"*. **Según esta metodología, se han de tener en cuenta los usos del agua para que, en su caso, se realice un proceso de concertación en el que, entre otras cosas, se valore la integridad hidrológica y ambiental de las restricciones a las extracciones de agua** (apartado 3.4.6 IPH). Cuando en los documentos iniciales ya se está optando por no incluir el ATS entre las presiones significativas (pese a que inequívocamente lo es) se está hurtando a esta presión del análisis objetivo y transparente que exige la DMA.

El cuarto ciclo de planificación debe necesariamente incorporar las demandas del trasvase para garantizar la aplicación de la Estrategia para Resiliencia del Agua en Europa, aprobada por la Comisión Europea el 4 de junio de 2025 (COM(2025) 280 final) para la que ***"la seguridad del suministro de agua dulce limpia y asequible debe ser «una prioridad esencial» para la Unión"***. La seguridad alimentaria de Europa también está en juego.

QUINTA.- LA TARIFA DEL TRASVASE.

En la DMA, el concepto de *"costes"* reviste singular importancia. Tiene, por un lado, un significado positivo, esto es, los costes que son materialmente

necesarios para la ejecución del programa de medidas; pero, igualmente, también comprende una vertiente negativa, es decir, el impacto económico que conllevaría sobre el tejido productivo, la efectiva consecución de los objetivos ambientales.

Para garantizar el equilibrio económico entre la implementación de las medidas necesarias para consecución de los objetivos y los costes que esas medidas conllevan, o en definitiva para aplicar el principio de sostenibilidad, la DMA obliga en su art. 5 a que se realice un análisis económico del uso del agua.

El apartado b) del Anexo III DMA establece que el análisis económico ha de contener información detallada para *"estudiar la combinación más rentable de medidas que, sobre el uso del agua, deben incluirse en el programa de medidas de conformidad con el artículo 11, basándose en las previsiones de los costes potenciales de dichas medidas."*

El análisis económico del uso del agua ha de incluir una caracterización económica del uso del agua, dirigida a determinar la importancia del uso del agua en la demarcación para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible, *"así como de las actividades económicas a las que el agua contribuye de manera significativa"* (art. 41.1 RPH).

Este análisis está ausente en lo que respecta al ATS. El apartado 4.3 de los documentos iniciales, relativo al análisis económico del uso del agua, debe incluir por tanto la información pertinente. Destaca de manera muy significativa que no se haya incorporado la tarifa del ATS.

La tarifa de conducción de las aguas excedentarias está regulada por Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Según su art. 6:

"Uno. La recaudación obtenida por la parte de la tarifa de conducción de agua correspondiente al concepto de ***aportación por el coste de las obras se aplicará****, con independencia de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, para inversiones y en el orden que se indica, a:*

a) La ***realización con carácter prioritario de las acciones pendientes en la cuenca del Tajo*** *y en las provincias de tránsito afectadas por el acueducto Tajo-Segura, según se especifica en la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, o aquellas por las que puedan sustituirse en aplicación de la disposición adicional tercera de la presente Ley. En la realización urgente de tales obras está comprometido el Estado con independencia de la recaudación a que se hace mención en la presente Ley.*

b) ***La infraestructura hidráulica de las provincias de la cuenca del Tajo y las de tránsito del acueducto que no sean receptoras de agua****.*

c) ***El estudio y ejecución de nuevos trabajos de regulación, captación y uso combinado de aguas superficiales y subterráneas e implantación de ahorro de agua, tanto en regadíos como en abastecimientos****.*

d) Cubiertas las necesidades anteriormente enumeradas, se aplicará a la misma infraestructura hidráulica de las provincias receptoras de agua".

(…)

Cuatro. La gestión directa y efectiva de la tarifa de conducción de agua, así como la de los fondos resultantes de las acciones previstas en los apartados anteriores se efectuará por las Confederaciones Hidrográficas correspondientes, controlados y coordinados a efectos técnicos y económicos por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura".

De acuerdo con los presupuestos generales del Estado prorrogados para 2025, la recaudación de esta tarifa se distribuye del modo siguiente:

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua	C.A. de Castilla-La Mancha, trasvase Tajo-Segura	6.932.690 €
	C.A. de Madrid, trasvase Tajo-Segura	5.199.520 €
	C.A. de Extremadura, trasvase Tajo-Segura	3.466.340 €
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos	Confederación Hidrográfica del Tajo, gastos de explotación del trasvase Tajo-Segura	2.662.770 €

Esta tarifa, al estar destinada a la recuperación de costes, ha de incluirse en los documentos iniciales del plan. Y como se desprende de estos documentos iniciales, es indiferente que se trate de ingresos o gastos del Organismo de cuenca o de las CCAA. Lo obligatorio, a los efectos de la DMA, es que se incluya la recaudación y el destino de esta tarifa en el plan hidrológico del Tajo.

En relación con la tarifa del trasvase cabe señalar lo siguiente:

- La tarifa, pese a que como dice la Ley 52/1980 se destina preferentemente en la demarcación del Tajo, **no está incluida ni desarrollada entre las figuras tributarias específicas de la legislación del agua (pág. 232**). Cuando la Memoria da el elenco de las figuras tributarias, dice que se refiere a las más importantes. Pero la única figura tributaria estatal específica del agua que se omite es la tarifa del trasvase.

- La tarifa del trasvase **sólo aparece mencionada en la tabla 90** de los documentos iniciales (Servicios del agua en la demarcación).

- **No constan los importes de la tarifa del trasvase que se destinan a la recuperación de costes en la demarcación**.

- **Tampoco se analiza ni se desglosa qué parte de esta tarifa sirve a la recuperación de costes financieros, ambientales o del recurso**.

- **La Memoria no es transparente** pues no especifica si se ha incluido la parte correspondiente de la tarifa del trasvase dentro de la recuperación de costes por los servicios de agua en alta (coste de la gestión de las infraestructuras del trasvase de la cuenca del Tajo).

En suma, deben completarse los documentos iniciales añadiendo la información que falta, según lo indicado.

SEXTA.- PARA QUE EL TRASVASE DEJE DE SER UN CONFLICTO POLÍTICO DEBE ANALIZARSE CON RIGOR QUE ES UNA PRESIÓN DE EXTRACCIÓN.

La estrategia que la demarcación hidrográfica del Tajo ha tomado hasta ahora ha agravado el conflicto político.

Por esta razón, en este cuarto ciclo se ha de cambiar esta dinámica de confrontación y buscar otra colaborativa cuyo punto de partida sea que el agua pertenece al dominio público del Estado. El agua es un bien común, no una propiedad exclusiva, y su gestión ha de ser equitativa, sostenible y apoyarse en criterios de solidaridad.

En un contexto de cambio climático, la escasez hídrica es un problema nacional que afecta muy en particular a la cuenca mediterránea.

Crear una dinámica colaborativa supone un relevante desafío y un reto para esta demarcación, que ha de perder su posición inflexible (y equivocada) para pasar a reconocer que el ATS es una presión que obligatoriamente ha de incluirse en el ámbito de la planificación puesto que así lo exige el plan hidrológico nacional y la DMA.

El cambio de dinámica exige incluir en los documentos iniciales datos fiables y metodologías transparentes.

Por cuanto antecede,

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, lo admita, tenga por realizadas las presentes aportaciones y, en su virtud, incluya en los documentos iniciales el análisis de la presión del trasvase Tajo-Segura y esta demanda sea tenida en cuenta para el desarrollo del presente proceso de revisión del Plan hidrológico, recogiéndose en los siguientes trámites de la planificación hidrológica y en particular en el EPTI, donde ha de incluirse como tema importante la prioridad esencial de la Estrategia para la resiliencia del agua en Europa, que es también garantizar la satisfacción de las demandas del Trasvase Tajo-Segura desde la perspectiva de la solidaridad.

En Murcia, a 19 de junio de 2025

[redacted]

Fdo. Lucas Jiménez Vidal

PRESIDENTE DEL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES

DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA